

Expte. DI-868/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 11 de diciembre de 2009**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 20 de mayo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa al procedimiento llevado a cabo por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón en relación a la señora ..., reconocida como dependiente, pero sin que hasta la fecha exista pronunciamiento acerca de la prestación que le corresponde.

Así, de la documentación aportada se constató que, mediante Resolución de 3 de diciembre de 2007, consecuencia de la tramitación del Expediente Z-02369-07, el Servicio de Valoración y de Reconocimiento de los Grados de Dependencia reconoció a D<sup>a</sup> ... como persona en situación de dependencia con Grado III, Nivel 2, con un total de 94 puntos, remitiéndose, como es habitual, al órgano competente del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón a los efectos de elaborar el correspondiente Plan Individual de Atención de la señora ... para que la misma pudiera beneficiarse de las prestaciones correspondientes.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la señora ... es usuaria desde febrero de 2004 de una Residencia Geriátrica en ..., sita en la calle ..., de dicha localidad, residencia en la que en el momento de presentar la queja continuaba viviendo y por la que paga la cantidad mensual de mil cien euros.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, se incoó el presente expediente desde esta Institución, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 22 de mayo de 2009 y recabando información ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba la cuestión.

Pese a que se emitieron hasta tres recordatorios con fechas 30 de junio, 26 de agosto y 21 de octubre de 2009, no se obtuvo contestación alguna desde dicho Departamento.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela*

*administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** El problema planteado es en esencia el mismo que dio lugar a las Sugerencias 475/2009 y 533/2009, cuyo contenido, en el primero de los casos, proponía el estudio de los mecanismos necesarios para agilizar la tramitación relativa a las situaciones de dependencia y que fue aceptada por su Departamento, estando pendiente de aceptación la segunda Sugerencia referida.

En uno y otro caso se apelaba a la elaboración de los PIAS pendientes de resolver. En el presente caso, ahondando un paso más, el problema no es tanto la tardanza de elaboración del Programa, sino la falta de actividad por parte de la Administración.

En cualquier caso, el grueso de una y otra Sugerencia, aplicable al presente caso, establecía lo siguiente:

*“La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia es el punto de partida de la presente resolución.*

*Hay que resaltar antes de nada la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.*

*Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.*

*Por su parte, el artículo 11 de la Ley 39/2006, bajo la rúbrica “Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema”, establece que: “En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de autonomía y la legislación vigente, las siguiente funciones: ...e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención”.*

*Continúa la misma Ley en su artículo 27, que lleva como rúbrica “Valoración de la situación de dependencia”, afirmando que: “Las Comunidades Autónomas determinarán lo órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los ciudadanos que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público”.*

*Finalmente, conviene traer a colación el artículo 29 de este Texto dedicado al “Programa Individual de Atención”. Así, dispone que: “En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.*

*Dado que se hace necesario aludir a la legislación autonómica, no puede obviarse la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso*

*de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

*Así, consecuencia de esta segunda Orden, se dispone lo siguiente en cuanto a lo que interesa en la presente Sugerencia:*

*Artículo 1.- Órganos competentes.*

*1. Los órganos competentes en el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia son los siguientes:*

*a) Dirección General de Atención a la Dependencia.*

*b) Servicios Provinciales del Departamento de Servicios Sociales y Familia.*

*2. Asimismo, corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Provinciales, intervenir en la elaboración del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), en la forma determinada en esta Orden*

*Artículo 4.- La aprobación del PIA se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.*

*De la lectura conjunta de este artículo 4 se infiere que debe existir cooperación entre la Dirección General de Atención a la Dependencia y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pero también con los servicios sociales de base a quienes se reconoce por la Orden la competencia de emitir un informe relativo a los servicios y prestaciones más adecuadas para quien haya sido reconocido como dependiente y que en todo caso deberá ser presentado en el plazo de un mes desde su solicitud”.*

*Volviendo al caso que nos ocupa y por lo que nos interesa, como indicábamos en el párrafo anterior, la Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, en su artículo 4, dedicado a la aprobación del Programa Individual de Atención, prevé para la aprobación del mismo un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, otorgando un mes más para la elaboración del informe que indique la prestación más adecuada al caso”.*

**TERCERA.-** Por otra parte, cabe citar la reciente Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón que, después de proclamar en su preámbulo el carácter universal al que tienden los Servicios Sociales, establece en el primero de sus artículos que: *“la presente Ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas”* y al que se le atribuye naturaleza de derecho subjetivo, ya que, en su caso, es reclamable en vía administrativa y jurisdiccional.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se elabore el Plan Individual de Atención de la señora ..., reconocida como dependiente en diciembre de 2007.

**SEGUNDA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales se valore positivamente reforzar los mecanismos previstos para la aprobación de los Programas de Atención Individual a fin de que dicho procedimiento no se demore en exceso.

**TERCERA.-** Recordar a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**